"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980, procede a proferir acto administrativo de formulación de cargos previas las siguientes:

DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y REGLAMENTARIAS

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, prevé como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, al tiempo que reconoce la primacía de los derechos inalienables a ella; el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás, al establecer a partir del nacimiento del Estado Social de Derecho, que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, son la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia, el cuidado y amor, educación y la cultura, la recreación, entre otros, ordena su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, señalando que también gozaran de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El precitado artículo constitucional adicionalmente establece en la familia, la sociedad y el estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, para lo cual cualquier persona puede exigir a la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Así mismo, se reconoce la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás.

A su vez, el artículo 93 de Nuestra Constitucion Política establece la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción y, que los Derechos y deberes en ella consagrados se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, como es el caso de Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia contra la Mujer.

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Se consagró Constitucionalmente, los principios constitucionales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el Interés General, la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y publicidad, como ejes fundamentales de toda actuación administrativa, así como se contempló en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución, la obligación para el Presidente de la República de ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios Públicos, a su vez; la ley 75 de 1968, por medio de la cual se crea al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), establece su naturaleza jurídica, objetivos y funciones, dentro de los cuales se encuentra las señaladas en el artículo 53 literal b) La asistencia al Presidente de la República en la Inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de 18 años-

Por su parte, en el Código de la Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, en su artículo 16 confirmó la necesidad de que exista vigilancia del Estado, sobre todas aquellas personas jurídicas o naturales con personería expedida por el ICBF o sin ella, que aun con autorización de los padres alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, dicha norma, en el parágrafo del artículo 11, estableció la facultan en el ICBF de definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento.

En el artículo 59 de dicha Ley, se estableció la ubicación en Hogar Sustituto como una medida de protección provisional en favor de niñas, niños y adolescentes, consistente en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.", y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar".

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.4201 del 15 de julio de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO".

Que mediante Resolución No. 5062 del 13 de agosto 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estableció el "Procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre Hogares Sustitutos".

Que mediante Resolución No. 313 del 22 de septiembre de 2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora, Leidy Johana Echeverri Loaiza identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.131, residente en municipio de Medellín, en el barrio Castilla, Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional/Vulneración, administrado por HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA, la cual fue notificada el 22 de septiembre de 2023 y adquirió firmeza el mismo día.

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Que la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos, enunciando las causales de procedencia para el Cierre de los Hogares Sustitutos, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 9 Literales A ante la amenaza o vulneración de sus derechos. Numeral 1 Y 2.

El artículo 11 de la resolución en comento, remite de manera expresa al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CPACA, cuando se esté como en este caso, ante las causales de cierre contenidas en los artículos A y B del Artículo 9 de dicha resolución.

Por su parte, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en lo pertinente establece el procedimiento administrativo sancionatorio, al disponer lo siguiente:

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones

preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

La investigada podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Por consiguiente, conforme al artículo 11 de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en concordancia con el 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de las averiguaciones preliminares practicadas en el presente procedimiento, se procede a proferir acto administrativo de formulación de cargos de la siguiente manera:

HECHOS

"El hogar sustituto de la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza, fue aperturado por el Centro Zonal Noroccidental el día 22 de septiembre de 2023, con disponibilidad de dos ubicaciones, según resolución número 313. Como parte del proceso de acompañamiento que se adelanta desde el operador a los hogares sustitutos nuevos, el día 29/09/2023 se realizó video llamada a la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza, donde se le brindo la bienvenida a la modalidad de hogares sustitutos, además de presentación del equipo interdisciplinario quien la acompañaría en el proceso de atención de los beneficiarios que acogería en su hogar, cada profesional le brindo el nombre, su profesion y en qué momentos debía de acudir a el en la atención, también se le brindo una breve descripción del proceso. Además, se le indico que el día jueves 5 de octubre se realizaría la primera visita de todo el equipo y allí se ampliaría más la información, se le brindó el espacio de preguntas, dudas e inquietudes a lo que respondió "por ahora no, en el camino irán

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

surgiendo". El día 02/10/2023 se ubican en la unidad aplicativa de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza, dos beneficiarios que provienen de hogar de paso cerro el volador, haciendo referencia a: Kevin Andrés Grisales de 6 años de edad y su hermano Emanuel Grisales de 7 años de edad, ese día la madre sustituta Leidy se dirigió al hogar de paso, en compañía de la trabajadora social del operador, a recoger a los niños y proceder a realizar todo el proceso de atención y protección a ambos. En el hogar de paso le realizaron varias recomendaciones a nivel de atenciones en salud específicamente de odontología ya que los niños requerían una atención inmediata debido a su estado de encías y dientes, además a nivel comportamental por las referencias recibidas frente a convivencia, a su vez, psicología y nutrición. Luego de ello, el día 05/10/2023 se realiza visita inicial de entrenamiento al hogar sustituto de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza, donde de manera formal y presencial se presentó el equipo interdisciplinario, de tal manera, que cada profesional se presentó con su respectivo nombre, profesión y en cuales situaciones podía acudir a cualquiera de ellas. Atenciones en salud y alimentación recurrir a Paula Olarte la Nutricionista; aspectos académicos, comportamentales, de salud mental y de convivencia a Luz Ayda Montoya Psicóloga; y lo relacionado con dotación y documentación de ella, con Ana María Guarín Trabajadora Social. Además previo a esto, la madre sustituta ya había tenido contacto telefónico, con la gestora de caso, Julieth Ceballos. Así mismo, se le dio a conocer sobre la modalidad, los lineamientos, los documentos y demás pasos a realizar durante el proceso de atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que acogería en su hogar, durante esa visita se le explicó a la señora la documentación que se requería, carpetas, cuadernos de experiencias y álbumes para cada uno de los niños, frente a esto se le brindó el documento de organización de carpetas de los beneficiarios y del hogar sustituto, además del código ético, pacto de convivencia, guía de riesgos, lineamiento técnico, pautas de crianza, perfiles de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que ingresan a la modalidad, se le brindó el documento de gestiones el cual se debe de utilizar cuando acude a una atención médica, académica o demás y le niegan la atención. Donde se hace referencia a que debe quedar consignada allí, la gestión realizada, con fecha y firma del encargado. De igual forma, se informa sobre la realización de pasantía con madre sustituta con experiencia, frente al cual se le brindo la información para que se realizara y se le dio el plazo máximo de 8 días, después de realizada esta visita. Igualmente se realiza recorrido por el hogar sustituto para identificar espacios asignados para el programa, habitación de los beneficiarios, cocina, baño y espacios comunes, además de

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

la explicación de la organización de los alimentos y su debida rotulación, adicionalmente de la orientación frente al proceso de dotación, compra y legalización de facturas, luego de ellos se le brinda espacio de preguntas y dudas, las cuales se aclaran. Como compromisos de la visita quedan; instalación de maya de protección en el balcón de la vivienda, división de la habitación de los beneficiarios, con material, no con cortinas; organización de las carpetas con su documentación correspondiente, comprar cuadernos y álbumes, dotación inicial, dotación de aseo e higiene y reportar oportunamente las situaciones ocurridas al interior del hogar con los beneficiarios. Es necesario aclarar, que a la madre desde el equipo interdisciplinario siempre se le realizó acompañamiento y seguimiento, con el propósito de que su adaptación y percepción frente a la medida fuese adecuada. No obstante, pese a que se le solicitó a la madre sustituta reportar cualquier novedad al equipo, relacionada con los beneficiarios, el día martes 17 de octubre del año en curso, el equipo le realizó llamada de seguimiento, para lo que la señora respondió: "Este fin de semana para mí fue muy difícil, los niños no hicieron caso, entre ellos mismos se agreden mucho, se golpean muy duro, al punto que, Kevin estaba ahorcando a uno de los perros, ellos no respetan a los animales. Tenemos una cacatúa que se desplaza libremente por la casa, y los niños por tratar de cogerla le arrancaron plumas de la cola, los perritos les tienen mucho miedo, porque ellos les pegan mucho, entonces los perros se mantienen escondidos en una de las habitaciones. Ellos conmigo nunca han sido groseros de pegarme, pero no hacen caso, ya le pegaron a mi hija y a mi esposo. Kevin hace unas pataletas de tirarse al piso, también me dañó el celular, se paró encima". Así pues, en primer lugar, se le recordó a la señora Leidy Johana, la importancia de informar de forma oportuna, cualquier novedad relacionada con los niños, para poderle brindar acompañamiento, después, se le brindaron orientaciones frente a como sancionar a los niños, en caso de continuar presentándose la falta a las normas establecidas por ella. Al día siguiente a los hechos relatados anteriormente, con el propósito de que el equipo de atención biopsicosocial realizara una intervención con ambos niños y aprovechando el encuentro mensual de intervención que realiza cada área, el equipo programó dicho espacio para el día miércoles 18 de octubre. Así pues, estando a la espera de la llegada de la madre sustituta con ambos beneficiarios, en el lugar de encuentro, en la UVA de Aguas Frías, a las 10:30 am, al notar que no llegaba, se estableció contacto vía telefónica con la madre en mención, para lo que respondió que se encontraba muy enferma y que por esta razón no iba a asistir al espacio de intervención, se le indicó que debía de presentar excusa médica y

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

que además la red de apoyo debía de trasladar a los niños ha dicho espacio de intervención mensual, por lo que se le reprogramó la hora de asistencia, para ese mismo día a las 02:00 pm. Frente a lo cual, la señora Leidy informó que ella era quien iba a llevar a los niños, porque no podía ocupar a su red de apoyo sobre la marcha, y además refería sentirse mejor en cuánto a su estado de salud, ya que se había hecho aplicar una inyección, sin embargo, para el encuentro la madre sustituta nunca se presentó, afirmando que no pudo asistir por el comportamiento de ambos niños. Por lo tanto, para ese mismo día, el equipo decidió reportar dicha situación a la Autoridad Administrativa competente, al correo Isabel.Escobar@icbf.gov.co, expresando lo siguiente: "El presente se realiza con el fin de informarle que, después de realizar seguimiento a la madre sustituta a cargo de los hermanitos Grisales Betancur, reportó las siguientes novedades: " Entre ellos se tratan muy mal, se golpean constantemente, no se respetan. Este fin de semana, sucedieron varias cosas. Agredieron físicamente a mi esposo y a mi hija, no hacen caso, cuando le llamo la atención a Kevin responde agresivamente, me quebró el celular, se paró encima de el y me lo dañó. También pasó algo que me tiene muy preocupada, Kevin estaba ahorcándome a uno de los perritos, ellos dos les pegan mucho a los perros. Tenemos una cacatúa y le quitaron las plumas de la cola, por cogerla". Es necesario agregar, que estas situaciones son muy repetitivas, tanto, que están afectando la dinámica familiar de la unidad aplicativa donde están ubicados ambos beneficiarios. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes". Dicha autoridad, respondió que ya el caso de los niños fue remitido a la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado. Siendo aproximadamente las 05:00 pm del mismo día, el equipo del operador, llamó nuevamente a la señora Leidy Johana, con el propósito de realizar intervención virtual. La señal telefónica y de datos no permitió una adecuada intervención, pero se orientó a la señora que, si estos eventos se volvían a presentar, debía de activar la ruta en salud mental, trasladando a los niños al Hospital Mental. Para el día jueves 19 de octubre del presente año, aproximadamente a las 12:00 m, el equipo antes de iniciar con la realización de una visita a una madre sustituta, estableció nuevamente comunicación telefónica con la señora Leidy Johana, con el propósito de continuar con el acompañamiento, la señora informó que los niños continuaban con las alteraciones comportamentales entre ellos y qué además continuaban agrediendo a las mascotas y demás integrantes del hogar, al finalizar dicha visita a la nueva unidad aplicativa, encuentra el equipo que la señora Leidy Johana había realizado un par de llamadas, por lo que se le devolvió la llamada y después de varios intentos

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

contestó que había llevado a los niños al Hospital Mental de Bello y que allí no los atendieron porque la EPS en la que se encuentran afiliados no tiene convenio con esa institución, la señora manifestó que iba a renunciar y que no aguantaba más, que su salud y dinamica familiar se estaban viendo muy afectadas. Desde el equipo se le brindó orientación nuevamente para el manejo de los comportamientos de los niños, se orientó a asistir al servicio de urgencias de la Eps a la cual están afiliados los niños y además se le sensibilizó frente a la importancia de otorgar el tiempo necesario, para realizar la reubicación de ambos niños en otra unidad aplicativa; esto pensando en el bienestar e interés superior de los niños que se encuentran ubicados en su hogar. Ese mismo día se envió un correo electrónico, al Comisaria de Familia, Terry Leandro Vásquez (terry.vasquez@medellin.gov.co), teniendo en cuenta la información suministrada por la Defensora Isabel Escobar, informando dicha situación al Comisario de Familia: "Nos permitimos reportarle una nueva novedad relacionada con los hermanos Kevin Andrés y Emmanuel Grisales Betancur y es que después de las situaciones del día de ayer, las cuales se le informaron por este medio, la madre sustituta a cargo de los hermanitos Grisales Betancur, reportó nuevamente que los niños continuaron con los comportamientos agresivos y desafiantes. Manifestando lo siguiente: " Emmanuel hoy le estaba pegando con un gancho al perro, entonces mi esposo le habló y le dijo que eso no se hace, el niño respondió agresivo y le comenzó a golpear con el gancho, ellos todo el día están peleando, se pegan muy duro, no hacen caso, uno les habla y empiezan a gritar y correr por toda la casa. Decidimos llevarlos al Hospital Mental y allá no los atendieron, que porque la EPS en la que ellos están afiliados no tiene convenio, yo ya no sé qué hacer, porque mi esposo dijo que no podemos seguir así, ellos no nos respetan". Es necesario agregar que dicha instrucción de llevarlos al Hospital Mental, para la activación de la ruta de salud mental, se le orientó desde el equipo biopsicosocial, no obstante, después de conocer que en dicho lugar no tienen convenio, se le informó a la madre sustituta de los lugares a los cuales se puede acercar de acuerdo a la Eps de los niños. De conformidad con lo anteriormente expuesto, le expresamos nuestra preocupación, ya que está situación es repetitiva , razón por la cual, amablemente le solicitamos que por favor considere reubicar y separar a ambos niños, teniendo en cuenta que desde el hogar de paso donde fueron ubicados inicialmente ambos niños, identificaron dicha situación de agresividad entre ellos, por lo que sugirieron a la Autoridad Administrativa ubicarlos en diferentes unidades aplicativas, ya que según las profesionales, durante el tiempo que los tuvieron separados se presentaron algunos avances positivos.

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

Asimismo, solicitamos programar reunión de caso, para conocer los pasos a seguir frente al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de ambos beneficiarios". El día 20 de octubre de 2023, el equipo psicosocial se dirigió a la unidad aplicativa de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza a realizar la visita de seguimiento mensual y los niños estaban en el balcón y alcanzaron a ver a las profesionales donde las saludaron y dijeron "vengan no se vayan, vengan", al cabo de 10 minutos las profesionales se acercan al hogar sustituto, tocando la puerta, llamando a la señora al celular, la señora Leidy no contestó, evidenciándose que en la casa estaba la puerta del balcón abierta, las mascotas ladrando, se asomó a la ventana del tercer piso una vecina la cual preguntó "vienen aquí o buscan a la señora de abajo", frente a lo cual se le indica que es a la señora Leidy, ella baja y toca y no le abren, luego de un rato sale el hijo biológico de la señora Leidy y dice "ella salió con los niños para donde los abuelos de ellos", se le pregunta que a qué horas se fue y él expresa "hace poco" aspecto que puso en alerta al equipo. Inmediatamente se realiza llamada a la coordinadora y gestora de caso donde se pone en conocimiento la situación, donde la coordinadora de inmediato establece contacto con la señora Leidy, sin embargo esta no responde al llamado. Acto seguido, se pone en contacto con la coordinadora del equipo, un de las profesionales del área de contabilidad, quien informa "Pilar, acá está la señora Leidy Echeverri y dice que vino a dejar a los dos niños acá". Se solicita establecer contacto telefónico con la madre sustituta, quien expresa"estoy acá en la sede de Copacabana con los niños", se le indaga el porqué del accionar, indicándole que el equipo está afuera de la casa de ella, la cual expresa "yo no sabía, yo no las vi, los niños no me dijeron nada"; sabiendo esto la coordinadora se comunica con el equipo, da a conocer la situación e inmediatamente las profesionales se desplazan para realizar el proceso de recibimiento de los niños y reubicación de los mismos; se intenta orientar por parte de la coordinadora y gestora de caso a la señora Leidy, a su vez, se le pregunta por la situación y frente a la decisión de ir a la sede de Copacabana a entregar a los beneficiarios cuando el equipo estaba en su hogar, a lo que responde "ya no puedo más, no me atendieron en salud mental, no me brindan la información correcta y lo único que hice fue perder el tiempo y plata" se recuerda las diferentes momentos donde el equipo se comunica con ella y se orientó frente a situaciones presentadas y se le recordó que también podía comunicarse con el gestor de caso cuando por algún motivo no pudiera establecer contacto con psicología, trabajo social y nutrición pero nunca lo

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

realizo, la señora Leidy responde "la verdad yo no sé quién es usted, nunca hemos hablado y yo no sabía que podía comunicarme" por tal motivo, se reitera el nombre, Julieth Ceballos, gestora de caso y se le recuerda que se presentó el día 02/10/2023 en la video llamada del equipo biopsicosocial y que el día 11/09/2023 de encuentros biológicos se presentó nuevamente de manera presencial, contándole en que momentos se puede contactar y que a su vez, generalmente se encuentra disponible frente a cualquier situación presentada con los beneficios, el día 17/09/2023 se realiza otro contacto informando que la portabilidad de los beneficiarios que se encuentran afiliados en suramericana se realizó y por tal motivo se quería confirmar dirección e IPS primaria de la zona; lo cual daba cuenta del contacto que la profesional había tenido con ella. En la sede Copacabana, las profesionales del operador, realizan revisión de las pertenencias de los niños, evidenciándose faltantes en la dotación inicial, no se encontró dotación de aseo e higiene, los niños no contaban con carpetas, documentación incompleta, no entrego cuadernos ni álbumes, no legalizo la compra de la dotación y quedo pendiente un saldo de 200.000 de la dotación inicial. Se le da plazo a la señora Leidy para entregar los pendientes de los beneficiarios para el día 25/10/2023, los cuales no cumplió, se le realiza llamada telefónica para conocer por qué no cumplió el compromiso, donde expresa "apenas estoy consiguiendo todo" se le da nuevamente plazo para el día 26/10/2023 a lo que manifiesta "si señora mañana si". A la fecha, se está a la espera de que la señora Leidy Johana Echeverri, haga entrega de los faltantes para garantizar el proceso de atención de los niños en las unidades aplicativas donde debieron ser ubicados por emergencia, luego de ser dejados con la madre sustituta en la sede administrativa del operador, el pasado 20 de octubre de 2023. De acuerdo a lo descrito anteriormente, y tomando como punto de referencia el documento de cumplimiento al rol de la madre sustituta, se identifica incumplimientos por parte de la señora Leidy Johana Echeverri, frente a los siguientes aspectos: "Cuando la madre o padre sustituto de forma recurrente e injustificada no acude a las citaciones del operador o el ICBF para llevar a cabo el seguimiento de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el hogar". "Cuando la madre o padre sustituto no cumplen con la asistencia a los procesos de fortalecimiento de la modalidad de manera reiterada, sin que exista una justificación razonable para ello" ya que la señora Leidy no llevo a los niños al espacio de intervención el día 18/10/2023 justificando que ella estaba enferma y donde desde el equipo el operador se buscaba realizar intervención presencial, para abordar las diferentes situaciones comportamentales y relacionales que se estaban

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

presentando en el proceso de atención al hogar sustituto. "Cuando la madre o padre sustituto no atienda las recomendaciones de los profesionales del ICBF, EPS/IPS o el operador de la modalidad, en cuanto al tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, terapéutico, nutricionales, y todos aquellos que requiera una niña, un niño o un adolescente ubicado en su Hogar Sustituto, en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD", frente a esto se le brindo la orientación que se dirigiera al hospital metal Homo para activar ruta en salud mental debido al comportamiento agresivo de los niños que tenía a su cargo y se negó. "Cuando la madre o padre sustituto presentan reiterada negativa a atender las orientaciones que, en el marco del proceso de atención, le son brindadas por el ICBF o el operador" debido a que el equipo interdisciplinario brindaba recomendaciones frente al caso de los niños y la señora Leidy se quedaba en la queja y no acataba lo dicho. Adicional a esto, la madre sustituta no realizo las acciones necesarias frente a la adecuación de espacios en la vivienda, como lo eran: instalar maya de protección en el balcón, divisiones en material, en el espacio destinado para el dormitorio de los niños e instalar reja de protección al ingreso a la vivienda. Ni realizó la pasantía con la madre sustituta con experiencia, lo cual es un requisito establecido en el lineamiento de la modalidad y aporta en gran medida en el proceso de adaptación y permanencia a la modalidad.

"Cuando la madre o padre sustituto no entrega o entrega incompleta la dotación personal a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el Hogar a pesar de haber sido suministrada a la madre o padre sustituto en especie, bono o efectivo por parte del operador o el ICBF" la señora Leidy no hace entrega de dotación de aseo e higiene, además de la dotación inicial incompleta de los dos beneficiarios que se encontraban ubicados en su hogar; además no realiza entrega de la carpeta con la documentación obtenida durante el proceso, álbumes fotográficos y cuadernos de cotidianidad."

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

AVERIGUACIONES PRELIMINARES

En virtud de los hechos que motivan el presente acto administrativo, como averiguación preliminar en cumplimiento al artículo 47 del CPACA, el día N/A del presente año se solicitó a través de correo electrónico institucional a las autoridades administrativas de los niños, niñas y adolescentes presentes en el hogar sustituto, la reubicación y verificación de sus derechos, así como también la remisión de dicho informe para acogerlos como pruebas; obteniendo respuesta el día N/A, por parte del equipo psicosocial de la defensora N/A, quien asume el caso de la presunta afectada, en el cual conceptúan en un informe de trabajo social que: N/A

Por otro lado, el día N/A, la profesional de psicología de la Doctora N/A, quien asumía como defensora de Familia de N/A remitió informe del N/A, en el cual manifiestan lo siguiente: N/A

Por su parte el Defensor de familia N/A que asume el caso de las beneficiarias N/A, quienes se encontraban ubicadas en el hogar; ha referido N/A

Que el día 4 de diciembre de 2023 se recibe versión libre de la MS Leidy Johana Echeverri Loaiza en los siguientes términos:

Se pone en conocimiento el reporte hecho por el operador Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara el día 1 del mes de noviembre del año 2023, el cual se consigna en los siguientes términos

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

"SITUACIÓN ACTUAL:

"El hogar sustituto de la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza, fue apertura por el Centro Zonal Noroccidental el día 22 de septiembre de 2023, con disponibilidad de dos ubicaciones, según resolución número 313. Como parte del proceso de acompañamiento que se adelanta desde el operador a los hogares sustitutos nuevos, el día 29/09/2023 se realizó video llamada a la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza, donde se le brindo la bienvenida a la modalidad de hogares sustitutos, además de presentación del equipo interdisciplinario quien la acompañaría en el proceso de atención de los beneficiarios que acogería en su hogar, cada profesional le brindo el nombre, su profesión y en qué momentos debía de acudir a él en la atención, también se le brindo una breve descripción del proceso. Además, se le indico que el jueves 5 de octubre se realizaría la primera visita de todo el equipo y allí se ampliaría más la información, se le brindó el espacio de preguntas, dudas e inquietudes a lo que respondió "por ahora no, en el camino irán surgiendo". El día 02/10/2023 se ubican en la unidad aplicativa de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza, dos beneficiarios que provienen de hogar de paso cerro el volador, haciendo referencia a: Kevin Andrés Grisales de 6 años y su hermano Emanuel Grisales de 7 años, ese día la madre sustituta Leidy se dirigió al hogar de paso, en compañía de la trabajadora social del operador, a recoger a los niños y proceder a realizar todo el proceso de atención y protección a ambos. En el hogar de paso le realizaron varias recomendaciones a nivel de atenciones en salud específicamente de odontología ya que los niños requerían una atención inmediata debido a su estado de encías y dientes, además a nivel comportamental por las referencias recibidas frente a convivencia, a su vez, psicología y nutrición. Luego de ello, el día 05/10/2023 se realiza visita inicial de entrenamiento al hogar sustituto de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza, donde de manera formal y presencial se presentó el equipo interdisciplinario, de tal manera, que cada profesional se presentó con su respectivo nombre, profesión y en cuales situaciones podía acudir a cualquiera de ellas. Atenciones en salud y alimentación recurrir a Paula Olarte la Nutricionista; aspectos académicos, comportamentales, de salud mental y de convivencia a Luz Ayda Montoya Psicóloga; y lo relacionado con dotación y documentación de ella, con Ana María Guarín Trabajadora Social. Además, previo a esto, la madre sustituta ya había tenido contacto telefónico, con la gestora de caso, Julieth Ceballos. Así mismo, se le dio a conocer sobre la modalidad, los lineamientos, los documentos y demás pasos a realizar durante el proceso de atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que acogería en su hogar, durante esa visita se le explicó a la señora la documentación que se requería, carpetas, cuadernos de experiencias y álbumes para cada uno de los niños, frente a esto se le brindó el documento

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

de organización de carpetas de los beneficiarios y del hogar sustituto, además del código ético, pacto de convivencia, guía de riesgos, lineamiento técnico, pautas de crianza, perfiles de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que ingresan a la modalidad, se le brindó el documento de gestiones el cual se debe de utilizar cuando acude a una atención médica, académica o demás y le niegan la atención. Donde se hace referencia a que debe quedar consignada allí, la gestión realizada, con fecha y firma del encargado. De igual forma, se informa sobre la realización de pasantía con madre sustituta con experiencia, frente al cual se le brindo la información para que se realizara y se le dio el plazo máximo de 8 días, después de realizada esta visita. Igualmente se realiza recorrido por el hogar sustituto para identificar espacios asignados para el programa, habitación de los beneficiarios, cocina, baño y espacios comunes, además de la explicación de la organización de los alimentos y su debida rotulación, adicionalmente de la orientación frente al proceso de dotación, compra y legalización de facturas, luego de ellos se le brinda espacio de preguntas y dudas, las cuales se aclaran. Como compromisos de la visita quedan; instalación de maya de protección en el balcón de la vivienda, división de la habitación de los beneficiarios, con material, no con cortinas; organización de las carpetas con su documentación correspondiente, comprar cuadernos y álbumes, dotación inicial, dotación de aseo e higiene y reportar oportunamente las situaciones ocurridas al interior del hogar con los beneficiarios. Es necesario aclarar, que a la madre desde el equipo interdisciplinario siempre se le realizó acompañamiento y seguimiento, con el propósito de que su adaptación y percepción frente a la medida fuese adecuada. No obstante, pese a que se le solicitó a la madre sustituta reportar cualquier novedad al equipo, relacionada con los beneficiarios, el día martes 17 de octubre del año en curso, el equipo le realizó llamada de seguimiento, para lo que la señora respondió: "Este fin de semana para mí fue muy difícil, los niños no hicieron caso, entre ellos mismos se agreden mucho, se golpean muy duro, al punto que, Kevin estaba ahorcando a uno de los perros, ellos no respetan a los animales. Tenemos una cacatúa que se desplaza libremente por la casa, y los niños por tratar de cogerla le arrancaron plumas de la cola, los perritos les tienen mucho miedo, porque ellos les pegan mucho, entonces los perros se mantienen escondidos en una de las habitaciones. Ellos conmigo nunca han sido groseros de pegarme, pero no hacen caso, ya le pegaron a mi hija y a mi esposo. Kevin hace unas pataletas de tirarse al piso, también me dañó el celular, se paró encima". Así pues, en primer lugar, se le recordó a la señora Leidy Johana, la importancia de informar de forma oportuna, cualquier novedad relacionada con los niños, para poderle brindar acompañamiento, después, se le brindaron orientaciones frente a como sancionar a los niños, en caso de continuar presentándose la falta a las normas establecidas por ella. Al día siguiente a los hechos relatados anteriormente, con el propósito de que el equipo de atención biopsicosocial realizara una intervención con ambos niños y aprovechando el encuentro mensual

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

de intervención que realiza cada área, el equipo programó dicho espacio para el miércoles 18 de octubre. Así pues, estando a la espera de la llegada de la madre sustituta con ambos beneficiarios, en el lugar de encuentro, en la UVA de Aguas Frías, a las 10:30 am, al notar que no llegaba, se estableció contacto vía telefónica con la madre en mención, para lo que respondió que se encontraba muy enferma y que por esta razón no iba a asistir al espacio de intervención, se le indicó que debía de presentar excusa médica y que además la red de apoyo debía de trasladar a los niños ha dicho espacio de intervención mensual, por lo que se le reprogramó la hora de asistencia, para ese mismo día a las 02:00 pm. Frente a lo cual, la señora Leidy informó que ella era quien iba a llevar a los niños, porque no podía ocupar a su red de apoyo sobre la marcha, y además refería sentirse mejor en cuánto a su estado de salud, ya que se había hecho aplicar una inyección, sin embargo, para el encuentro la madre sustituta nunca se presentó, afirmando que no pudo asistir por el comportamiento de ambos niños. Por lo tanto, para ese mismo día, el equipo decidió reportar dicha situación a la Autoridad Administrativa competente, al correo Isabel.Escobar@icbf.gov.co, expresando lo siguiente: "El presente se realiza con el fin de informarle que, después de realizar seguimiento a la madre sustituta a cargo de los hermanitos Grisales Betancur, reportó las siguientes novedades: " Entre ellos se tratan muy mal, se golpean constantemente, no se respetan. Este fin de semana, sucedieron varias cosas. Agredieron físicamente a mi esposo y a mi hija, no hacen caso, cuando le llamo la atención a Kevin responde agresivamente, me quebró el celular, se paró encima de el y me lo dañó. También pasó algo que me tiene muy preocupada, Kevin estaba ahorcándome a uno de los perritos, ellos dos les pegan mucho a los perros. Tenemos una cacatúa y le quitaron las plumas de la cola, por cogerla". Es necesario agregar, que estas situaciones son muy repetitivas, tanto, que están afectando la dinámica familiar de la unidad aplicativa donde están ubicados ambos beneficiarios. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes". Dicha autoridad, respondió que ya el caso de los niños fue remitido a la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado. Siendo aproximadamente las 05:00 pm del mismo día, el equipo del operador llamó nuevamente a la señora Leidy Johana, con el propósito de realizar intervención virtual. La señal telefónica y de datos no permitió una adecuada intervención, pero se orientó a la señora que, si estos eventos se volvían a presentar, debía de activar la ruta en salud mental, trasladando a los niños al Hospital Mental. Para el día jueves 19 de octubre del presente año, aproximadamente a las 12:00 m, el equipo antes de iniciar con la realización de una visita a una madre sustituta, estableció nuevamente comunicación telefónica con la señora Leidy Johana, con el propósito de continuar con el acompañamiento, la señora informó que los niños continuaban con las alteraciones comportamentales entre ellos y qué además continuaban agrediendo a las mascotas y demás integrantes

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

del hogar, al finalizar dicha visita a la nueva unidad aplicativa, encuentra el equipo que la señora Leidy Johana había realizado un par de llamadas, por lo que se le devolvió la llamada y después de varios intentos contestó que había llevado a los niños al Hospital Mental de Bello y que allí no los atendieron porque la EPS en la que se encuentran afiliados no tiene convenio con esa institución, la señora manifestó que iba a renunciar y que no aguantaba más, que su salud y dinámica familiar se estaban viendo muy afectadas. Desde el equipo se le brindó orientación nuevamente para el manejo de los comportamientos de los niños, se orientó a asistir al servicio de urgencias de la Eps a la cual están afiliados los niños y además se le sensibilizó frente a la importancia de otorgar el tiempo necesario, para realizar la reubicación de ambos niños en otra unidad aplicativa; esto pensando en el bienestar e interés superior de los niños que se encuentran ubicados en su hogar. Ese mismo día se envió un correo electrónico, al Comisaria de Familia, Terry Leandro Vásquez (terry.vasquez@medellin.gov.co) teniendo en cuenta la información suministrada por la Defensora Isabel Escobar, informando dicha situación al Comisario de Familia: "Nos permitimos reportarle una nueva novedad relacionada con los hermanos Kevin Andrés y Emmanuel Grisales Betancur y es que después de las situaciones del día de ayer, las cuales se le informaron por este medio, la madre sustituta a cargo de los hermanitos Grisales Betancur, reportó nuevamente que los niños continuaron con los comportamientos agresivos y desafiantes. Manifestando lo siguiente: " Emmanuel hoy le estaba pegando con un gancho al perro, entonces mi esposo le habló y le dijo que eso no se hace, el niño respondió agresivo y le comenzó a golpear con el gancho, ellos todo el día están peleando, se pegan muy duro, no hacen caso, uno les habla y empiezan a gritar y correr por toda la casa. Decidimos llevarlos al Hospital Mental y allá no los atendieron, que, porque la EPS en la que ellos están afiliados no tiene convenio, yo ya no sé qué hacer, porque mi esposo dijo que no podemos seguir así, ellos no nos respetan". Es necesario agregar que dicha instrucción de llevarlos al Hospital Mental, para la activación de la ruta de salud mental, se le orientó desde el equipo biopsicosocial, no obstante, después de conocer que en dicho lugar no tienen convenio, se le informó a la madre sustituta de los lugares a los cuales se puede acercar de acuerdo con la Eps de los niños. De conformidad con lo anteriormente expuesto, le expresamos nuestra preocupación, ya que está situación es repetitiva , razón por la cual, amablemente le solicitamos que por favor considere reubicar y separar a ambos niños, teniendo en cuenta que desde el hogar de paso donde fueron ubicados inicialmente ambos niños, identificaron dicha situación de agresividad entre ellos, por lo que sugirieron a la Autoridad Administrativa ubicarlos en diferentes unidades aplicativas, ya que según las profesionales, durante el tiempo que los tuvieron separados se presentaron algunos avances positivos. Asimismo, solicitamos programar reunión de caso, para conocer los pasos a seguir frente al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de ambos beneficiarios". El día 20 de octubre de 2023, el equipo psicosocial se dirigió a la unidad aplicativa de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

a realizar la visita de seguimiento mensual y los niños estaban en el balcón y alcanzaron a ver a las profesionales donde las saludaron y dijeron "vengan no se vayan, vengan", al cabo de 10 minutos las profesionales se acercan al hogar sustituto, tocando la puerta, llamando a la señora al celular, la señora Leidy no contestó, evidenciándose que en la casa estaba la puerta del balcón abierta, las mascotas ladrando, se asomó a la ventana del tercer piso una vecina la cual preguntó "vienen aquí o buscan a la señora de abajo", frente a lo cual se le indica que es a la señora Leidy, ella baja y toca y no le abren, luego de un rato sale el hijo biológico de la señora Leidy y dice "ella salió con los niños para donde los abuelos de ellos", se le pregunta que a qué horas se fue y él expresa "hace poco" aspecto que puso en alerta al equipo. Inmediatamente se realiza llamada a la coordinadora y gestora de caso donde se pone en conocimiento la situación, donde la coordinadora de inmediato establece contacto con la señora Leidy, sin embargo, esta no responde al llamado. Acto seguido, se pone en contacto con la coordinadora del equipo, un de las profesionales del área de contabilidad, quien informa "Pilar, acá está la señora Leidy Echeverri y dice que vino a dejar a los dos niños acá". Se solicita establecer contacto telefónico con la madre sustituta, quien expresa "estoy acá en la sede de Copacabana con los niños", se le indaga el porqué del accionar, indicándole que el equipo está afuera de la casa de ella, la cual expresa "yo no sabía, yo no las vi, los niños no me dijeron nada"; sabiendo esto la coordinadora se comunica con el equipo, da a conocer la situación e inmediatamente las profesionales se desplazan para realizar el proceso de recibimiento de los niños y reubicación de los mismos; se intenta orientar por parte de la coordinadora y gestora de caso a la señora Leidy, a su vez, se le pregunta por la situación y frente a la decisión de ir a la sede de Copacabana a entregar a los beneficiarios cuando el equipo estaba en su hogar, a lo que responde "ya no puedo más, no me atendieron en salud mental, no me brindan la información correcta y lo único que hice fue perder el tiempo y plata" se recuerda las diferentes momentos donde el equipo se comunica con ella y se orientó frente a situaciones presentadas y se le recordó que también podía comunicarse con el gestor de caso cuando por algún motivo no pudiera establecer contacto con psicología, trabajo social y nutrición pero nunca lo realizo, la señora Leidy responde "la verdad yo no sé quién es usted, nunca hemos hablado y yo no sabía que podía comunicarme" por tal motivo, se reitera el nombre, Julieth Ceballos, gestora de caso y se le recuerda que se presentó el día 02/10/2023 en la video llamada del equipo biopsicosocial y que el día 11/09/2023 de encuentros biológicos se presentó nuevamente de manera presencial, contándole en que momentos se puede contactar y que a su vez, generalmente se encuentra disponible frente a cualquier situación presentada con los beneficios, el día 17/09/2023 se realiza otro contacto informando que la portabilidad de los beneficiarios que se encuentran afiliados en suramericana se realizó y por tal motivo se quería confirmar dirección e IPS primaria de la zona; lo cual daba cuenta del contacto que la profesional había tenido con ella. En la sede Copacabana, las profesionales del operador, realizan revisión de las

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

pertenencias de los niños, evidenciándose faltantes en la dotación inicial, no se encontró dotación de aseo e higiene, los niños no contaban con carpetas, documentación incompleta, no entrego cuadernos ni álbumes, no legalizo la compra de la dotación y quedo pendiente un saldo de 200.000 de la dotación inicial. Se le da plazo a la señora Leidy para entregar los pendientes de los beneficiarios para el día 25/10/2023, los cuales no cumplió, se le realiza llamada telefónica para conocer por qué no cumplió el compromiso, donde expresa "apenas estoy consiguiendo todo" se le da nuevamente plazo para el día 26/10/2023 a lo que manifiesta "si señora mañana si". A la fecha, se está a la espera de que la señora Leidy Johana Echeverri, haga entrega de los faltantes para garantizar el proceso de atención de los niños en las unidades aplicativas donde debieron ser ubicados por emergencia luego de ser dejados con la madre sustituta en la sede administrativa del operador, el pasado 20 de octubre de 2023. De acuerdo con lo descrito anteriormente, y tomando como punto de referencia el documento de cumplimiento al rol de la madre sustituta, se identifica incumplimientos por parte de la señora Leidy Johana Echeverri, frente a los siguientes aspectos: "Cuando la madre o padre sustituto de forma recurrente e injustificada no acude a las citaciones del operador o el ICBF para llevar a cabo el seguimiento de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el hogar". "Cuando la madre o padre sustituto no cumplen con la asistencia a los procesos de fortalecimiento de la modalidad de manera reiterada, sin que exista una justificación razonable para ello" ya que la señora Leidy no llevo a los niños al espacio de intervención el día 18/10/2023 justificando que ella estaba enferma y donde desde el equipo el operador se buscaba realizar intervención presencial, para abordar las diferentes situaciones comportamentales y relacionales que se estaban presentando en el proceso de atención al hogar sustituto. "Cuando la madre o padre sustituto no atienda las recomendaciones de los profesionales del ICBF, EPS/IPS o el operador de la modalidad, en cuanto al tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, terapéutico, nutricionales, y todos aquellos que requiera una niña, un niño o un adolescente ubicado en su Hogar Sustituto, en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD", frente a esto se le brindo la orientación que se dirigiera al hospital metal Homo para activar ruta en salud mental debido al comportamiento agresivo de los niños que tenía a su cargo y se negó. "Cuando la madre o padre sustituto presentan reiterada negativa a atender las orientaciones que, en el marco del proceso de atención, le son brindadas por el ICBF o el operador" debido a que el equipo interdisciplinario brindaba recomendaciones frente al caso de los niños y la señora Leidy se quedaba en la queja y no acataba lo dicho. Adicional a esto, la madre sustituta no realizo las acciones necesarias frente a la adecuación de espacios en la vivienda, como lo eran: instalar maya de protección en el balcón, divisiones en material, en el espacio destinado para el dormitorio de los niños e instalar reja de protección al ingreso a la vivienda. Ni realizó la pasantía con la madre sustituta con

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

experiencia, lo cual es un requisito establecido en el lineamiento de la modalidad y aporta en gran medida en el proceso de adaptación y permanencia a la modalidad.

"Cuando la madre o padre sustituto no entrega o entrega incompleta la dotación personal a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el Hogar a pesar de haber sido suministrada a la madre o padre sustituto en especie, bono o efectivo por parte del operador o el ICBF" la señora Leidy no hace entrega de dotación de aseo e higiene, además de la dotación inicial incompleta de los dos beneficiarios que se encontraban ubicados en su hogar; además no realiza entrega de la carpeta con la documentación obtenida durante el proceso, álbumes fotográficos y cuadernos de cotidianidad."

Iniciamos la diligencia, informándole a la madre sustituta que según la Constitución Política de Colombia en su artículo 33 reza: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

1. ***¿Desea usted rendir declaración sobre la situación?***

   RESPUESTA: *sí*

2. ¿Indique por favor su nombre completo, número de cedula, lugar de expedición, dirección de residencia y números de contacto y operador al que está adscrito?

RESPUESTA: *leidy Johana Echeverri Loaiza número de cédula 1020398134 expedido Bello Antioquia 19 agosto del 2004 número de contacto 3015511267 el operador Instituto* Hermanas Franciscanas *Santa Clara*

3. ¿Puede aportar por favor un correo electrónico donde se le envié la declaración, resolución y notificación para su lectura y aprobación?

RESPUESTA: leidycheve@gmail.com

4. ¿Conoce los motivos por los cuales se le ha citado a esta versión libre?

RESPUESTA: si

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

5. ¿Quién o quiénes se encuentran autorizados como red de apoyo?

RESPUESTA: Duver Emerson Taborda, Catherine López

6. ¿Indique por favor, nombre completo, edades y fecha de ingreso de los niños, niñas o adolescentes que tuvo a cargo?

RESPUESTA: Kevin Andrés Grisales 5 años Emmanuel Grisales 7 años

7. ¿Quiénes conforman su núcleo familiar?

RESPUESTA: María Camila Escobar Echeverri Samuel ton Echeverri y Ana Sofía castaño Echeverry Duver taborda Restrepo

8. **¿Qué tiene para manifestar sobre lo denunciado por el operador?**

Sobre la denuncia siento inconformidad ya que hay partes que hacen falta en el documento situaciones que se presentaron en el hogar con los niños eh con arma con cuchillo ya que veo que en el documento no está especificado que 1 de los niños iba a atacar a 1 de mis hijos con cuchillo y se hizo el debido proceso de llevarlos al centro lomo donde la cual no recibí ninguna atención porque los niños tenían su hora y allá no era el punto de atención de ellos me dirigieron de ellas me habían informado que fuera y en el momento estuve allá les marqué y no hubo respuesta después de muchos intentos me tocó devolverme para la casa y eso de las 6:30 h 19:00 h de la noche ella se me regresaron la llamada y me dijeron que estaban en proceso ocupadas entonces me dijeron que se habían equivocado el en la parte para mandarme con los niños que me debía de dirigir a otro lugar y me parecía que ya estaba muy tarde para irme a otro lugar ya que había volteado toda la tarde con los niños en un centro médico donde no eran requeridos.

Debido a esto veo que hay muchas cosas sin aclarar en el documento y que hacen falta sucesos por este tal motivo siento que no hubo una un apoyo en mi hogar que les faltó más acompañamiento y por ese motivo quiero terminar darle el CIERRE al hogar

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

FORMULACION DE CARGOS

Conforme los hechos y averiguaciones preliminares, se advierte que la conducta desplegada por la investigada Leidy Johana Echeverri Loaiza identificada con la c.c. 1.020.398.131 de Bello -Antioquia presuntamente vulnera y pone en peligro de vulneración ciertos derechos fundamentales que cobijan y protegen a la(s) menor (es) de edad que estaban a su cargo, por lo que se infiere que pueden estar enmarcando esas conductas, dentro de las causales de cierre de Hogar Sustituto previstas dentro del capítulo III, en el artículo 9 de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustitutos", Artículo 9: Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, así como la eficaz y eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar, el cierre de un Hogar Sustituto procede en las siguientes causales y eventos:

LITERAL A numerales 1. - *Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: "Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo*",
"y 2 *Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustituto o cualquier otra persona*

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociado a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo.

Igualmente, en garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción, habrá de indicarle a la investigada, que, con la conducta desplegada por ella, presuntamente vulneró las disposiciones arriba mencionadas.

Que, de acuerdo con lo señalado, en la Ley 1098 de 2006, en cumplimiento del artículo 11 del a resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, así como también Artículo 9° en concordancia con el artículo 47 CPACA, se procederá con la presente formulación de cargos en razón a los siguientes derechos presuntamente vulnerados en detrimento de los menores de edad hermanos KAG Y EG en el hogar sustituto vulneración en representación de la madre sustituta Leidy Johana Echeverri Loaiza ubicado en el municipio de Medellín, en el barrio Castilla, Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional/Vulneración.

CARGO PRIMERO: Por presuntamente Vulnerar o poner el riesgo de vulneración de Derechos fundamentales de los HERMANOS KAG Y EG los cuales se encuentran contenidos **en el artículo 44 de la Constitución Política** que dice: "***Son derechos fundamentales de los niños***: *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo*

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

---

armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Por presuntamente vulnerar las siguientes disposiciones de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 17 de la LEY 1098 DE 2006: 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los 14 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el*

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

---

adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

***Artículo 20 - 4**: Artículo 20. **Derechos de protección**. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: .... 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*

***Artículo 33**: Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, conforme las facultades otorgadas por la resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, la Coordinadora del Centro Zonal

RESUELVE:

PRIMERO. - Formular cargos contra el hogar sustituto representado por la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.131, residente en municipio de Medellín, en el barrio Castilla, Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional/Vulneración con el tipo de Hogar Sustituto Vulneración, administrado por la Fundación HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA, por presuntamente vulnerar o poner en riesgo de vulneración las siguientes disposiciones:

Por presuntamente Vulnerar o poner el riesgo de vulneración Derechos fundamentales de los HERMANOS KAG Y EG los cuales se encuentran contenidos **en el artículo 44 de**

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

la Constitución Política que dice:

"***Son derechos fundamentales de los niños**: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

SEGUNDO: Por presuntamente vulnerar las siguientes disposiciones de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 17 de la LEY 1098 DE 2006: 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el*

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

---

fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los 14 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.*

Artículo 20 - 4*: Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: .... 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*

Artículo 33*: Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.*

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

TERCERO. - ADVERTIRLE a la investigada Leidy Johana Echeverri Loaiza identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.131, residente en municipio de Medellín, en el barrio Castilla, Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional/Vulneración, con el tipo de Hogar Sustituto Vulneración, administrado por la Fundación HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA, que con su conducta presuntamente vulnera las disposiciones previstas dentro del capítulo III, de la resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustitutos", el en el artículo 9 que dice: Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, así como la eficaz y eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar, el cierre de un Hogar Sustituto procede en las siguientes causales y eventos, , LITERAL A numerales 1. - *Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: "Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo*",

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

"y 2 *Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustituto o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociado a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo.*

TERCERO. - Ordenar la inactivación del hogar sustituto vulneración representada por la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.131, residente en municipio de Medellín, en el barrio Castilla, Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional/Vulneración, administrado por la Fundación HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA

CUARTO. – En consecuencia, de lo anterior se **ADVIERTE** a la madre sustituta que dentro de los quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación personal o de la desfijación del aviso del presente acto administrativo, podrá presentar los descargos y solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO. – Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida.

"RESOLUCION No. 426 DEL 22 DE ABRIL DEL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

SEXTO. – Notificar personalmente o por aviso según el caso a la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.131, residente en municipio de Medellín, en el barrio Castilla, Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional/Vulneración, administrado por la Fundación HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de abril de 2024

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora Cz Noroccidental
Elaboró: Silvia Helena Muñoz Cortina – Abogada sustanciadora CZ Noroccidental

Al contestar cite este número

Radicado No:
202431002000077541

Medellín, 2024-04-22

Señora
Leidy Johana Echeverri Loaiza
CC. 1.020.398.131
Dirección: Calle 98 # 73- 27 segundo piso.
Medellín– Antioquia

Asunto:

Cordial saludo señora Leidy Johana Echeverri Loaiza

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal de la resolución de cargos en su contra y en su unidad aplicativa en el ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: Resolución 425 del 22 de abril de 2024 por la cual se ORDENA LA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de las Resoluciones 425 del 22 de abril de 2024.

Cordialmente,

Grace M Puello R.

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Recibi
Juan Carmona
22 ABR 2024

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la politica de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Envío No. RA473558785CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 | Fecha de Envio: 22/04/2024 16:57:44

Cantidad: 1 | Peso: 200.00

Valor de recaudo: 0 | Valor: 0 | Orden de servicio: 17088750

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL - ANTIOQUIA | Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Dirección: calle 45 79 49 | Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA | Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA | Quien recibe:

Dirección: CALLE 98 73 -27 SEGUNDO PISO | Teléfono:

Observaciones:

Carta asociada: | Código envio paquete: | Envio de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
22/04/2024 16:57:44	GUIA	RA473558785CO	PO.MEDELLIN	Admitido		liliam.garces									
22/04/2024 22:58:01	SACA	3333850333399 9SA0014796131	PO.MEDELLIN	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD.MEDELLIN	flor.tapias1									
22/04/2024 22:59:55	DESPACHO	ON044796904	PO.MEDELLIN	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD.MEDELLIN	flor.tapias1									
23/04/2024 05:19:37	DESPACHO	ON044796904	CD.MEDELLIN	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CD.MEDELLIN	leidy.builes									
23/04/2024 06:00:42	SACA	3333850333399 9SA0014796131	CD.MEDELLIN	APERTURA DE PIEZA POSTAL		leidy.builes									
24/04/2024 08:12:03	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0016677266	CD.MEDELLIN	CARGA A CARTERO		wendy.zapata	TODOS LOS SERVICIOS	DU507	ELQUIN RODRIGO ACEVEDO RUDA						
24/04/2024 15:48:28	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0016677266	CD.MEDELLIN	ENVÍO ENTREGADO		kevin.valencia	TODOS LOS SERVICIOS	DU507	ELQUIN RODRIGO ACEVEDO RUDA	ENTREGADO					
24/04/2024 16:50:27	GUIA	RA473558785CO	CD.MEDELLIN	DIGITALIZADO		valentina.estrada									
25/04/2024 11:12:30	SACA	3333999333385 0SA0014798136	CD.MEDELLIN	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.MEDELLIN	kevin.valencia									
25/04/2024 11:20:05	DESPACHO	RT054799213	CD.MEDELLIN	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.MEDELLIN	kevin.valencia									

Imagen Guia cumplida

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncios:

Observación